

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

REF. CURADURIA ESPECIAL 2020-00033.

Tramitado en legal forma el proceso de la referencia, procede esta Juez a dictar la sentencia que corresponde al mismo, como quiera que se encuentra en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

I. **A N T E C E D E N T E S:**

1.- El señor **MAURICIO FERNANDO FARRE CARVAJAL**, realizó ante la Notaría 11 del Círculo de esta ciudad, solicitud del trámite de inventario de bienes a favor de su menor hija **MYA FARRE SALGADO**, para los efectos previstos en los artículos 169 y 170 del Código Civil, diligencias que fueron remitidas a los Juzgados de Familia para su respectivo trámite, correspondiendo su conocimiento a este despacho judicial.

2.- La anterior solicitud fue admitida en auto del tres (3) de febrero del año dos mil veinte (2.020).

3.- Observando que la solicitud reúne los requisitos procesales y de fondo, entra el despacho a decidir previas las siguientes,

II.- C O N S I D E R A C I O N E S:

1.- En el caso en estudio, se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales para que se proceda a decidir sobre las pretensiones de la demanda, y teniéndose en cuenta que no se observa causal de nulidad alguna que invalide en parte o en todo la actuación, es procedente entrar a decidir de plano.

2.- Con el registro civil de nacimiento de la menor **MYA FARRE SALGADO**, se acredita su existencia, su filiación con el peticionario y su minoría de edad.

El progenitor fundamenta su accionar, en los artículos 169 y 170 del Código Civil debido a que contraerá matrimonio. Como consecuencia de ello, y por expreso mandato legal (arts. 169 y 170 C.C.) deberá de manera previa, proceder a la confección del inventario solemne de los bienes que figuren en cabeza de su hijo, sujeta a patria potestad, que estuviere administrando; de igual manera procederá en el evento de que su hijo no tenga bienes propios de ninguna clase. Tal inventario deberá hacerse con las formalidades de ley, y para el efecto, se hace necesario designar al menor un Curador Especial para que lo represente y, en ejercicio de su cargo, testifique sobre la recepción de documentos, registros o cualquier otro tipo de prueba que sea puesta en su conocimiento, y de la que se verifique la existencia de bienes de propiedad del menor o, contrario sensu, si éstos no existen, de igual manera haga su manifestación en ese sentido.

3.- Procederá entonces, esta Juez a designarle a la menor **MYA FARRE SALGADO**, el CURADOR ESPECIAL solicitado

para los fines expuestos en el punto anterior. Copia de dicha escritura se aportará al expediente.

En mérito de lo expuesto esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DESIGNAR **CURADOR ESPECIAL** a la menor **MYA FARRE SALGADO**.

SEGUNDO: Se tiene a la Dra. **CLAUDIA CATHERINE CANOSA TABARES** como curadora **ESPECIAL** de la menor **MYA FARRE SALGADO**, quien se entiende posesionada de su cargo, con la aceptación efectuada en el anterior memorial.

TERCERO: En consecuencia, se le discierne el cargo y se le autoriza para ejercerlo.

CUARTO: Procédase por la curadora designada a elaborar el inventario solemne de que trata el art. 169 del C.C., o en su defecto para que haga las manifestaciones a que alude el art. 170 ibídem, en el término no mayor de 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

***3b68aa76bd75a9ee4561c28dd38c6246d6c90fa3b71b20ebecac6adf4
7cc10c8***

Documento generado en 06/04/2021 08:52:16 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***